

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01453-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: ANA BEATRIZ ARANGO RESTREPO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el [artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. So pena del rechazo de la solicitud:

1. De acuerdo con el [artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](#), las pretensiones deberán estar individualizadas con total claridad y precisión, dispone la norma:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron...” (Resaltos intencionales).

En efecto, de acuerdo con las pretensiones formuladas en la demanda, se solicita la nulidad del *“Oficio No. 201300321339 DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, proferido por el Doctor NELLIP ALBERTO MUSTAFA YEPES, Líder Proyecto Prestaciones Sociales...”* (fl. 1); sin embargo, analizado el acto administrativo demandado, se observa que no obstante concordar en el número y la fecha del mismo, con el descrito en las peticiones, no existe coincidencia en el funcionario quien lo expidió, dado que el mismo fue suscrito por la Dra. ISABEL ANGARITA NIETO, Líder de Programa Jurídico de la Secretaría de Educación de Medellín (fl. 26).

En consecuencia, se adecuarán las pretensiones de la demanda, determinando con claridad y precisión el acto administrativo cuya nulidad se pretende; así mismo, se corregirá el nombre de la demandante en el acápite correspondiente a las condenas, numeral 1, dado que se citó un nombre que no corresponde con la misma.

2. Prescribe **el artículo 74 del Código de General del Proceso:**

“Artículo 74. Poderes.

*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. **El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.***

*“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o **por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario....**” (Resaltos intencionales).*

Ante la ausencia de poder que se observa en la presente demanda, deberá allegarse un poder suficiente en el que se determine el medio de control a ejercer, el objetivo de la demanda, el acto administrativo que será objeto del medio de control y que guarde correspondencia con las pretensiones formuladas en la demanda.

2. De igual forma, se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

3. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos exigidos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____FIJADO A LAS 8 A.M.

ESTEBAN MARULANDA VIANA
Secretario

MFV